



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-ELIDA DEL CARMEN MARZOLA –CC. 26.162.350 -NUBIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 22.651.347 -OMAIDA DEL CARMEN SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.159.868 -NESTOR ANTONIO SIMANCA MARZOLA –CC. 78.032.952 -ARCADIA ROSA SIMANCA SANCHEZ –CC. 26.160.648
APODERADO	DR. ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J., adscrito a la firma RSA Abogados S.A.S. –NIT. 900.845.740-3
DEMANDADOS	-JAIME ALBERTO ARUACHAN BARGUIL –CC. 1.067.850.326 -JAIRO DAVID ARUACHAN BARGUIL –CC. 1.067.937.255
RADICADO	230013103003 2023-00137-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J., adscrito a la firma RSA Abogados S.A.S. –NIT. 900.845.740-3; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ALVAREZ	ROGER ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78024252	121664	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. No se acredita la calidad en que accionan algunos de los demandantes; verificado el Registro de Nacimiento del extinto SAID SAUL SANCHEZ MARZOLA, se registra como madre a la señora ELIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ MARZOLA.

La señora ELIDA DEL CARMEN MARZOLA demanda en calidad de madre del extinto, cuando del registro civil de nacimiento del mismo, aparece como madre la señora ELIDA DEL CARMEN SANCHEZ MARZOLA.



El señor NESTOR ANTONIO SIMANCA MARZOLA demanda como hermano del extinto, pero no acredita tal calidad.

2. No es clara la calidad en que se demanda a los señores JAIME ALBERTO ARUACHAN BARGUIL. Ver.

PARTE PASIVA: se solicita se tenga y reconozca como parte pasiva a las siguientes personas:

- 1) **JAIME ALBERTO ARUACHAN BARGUIL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.850.326, con domicilio en la ciudad de montería; conductor del vehículo de placas YAA406, con el cual se ocasionó el daño.
- 2) **JAIRO DAVID ARUACHAN BARGUIL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°1067937255, con domicilio en la ciudad de montería; propietario del vehículo de placas BOJ389, con el cual se ocasionó el daño.

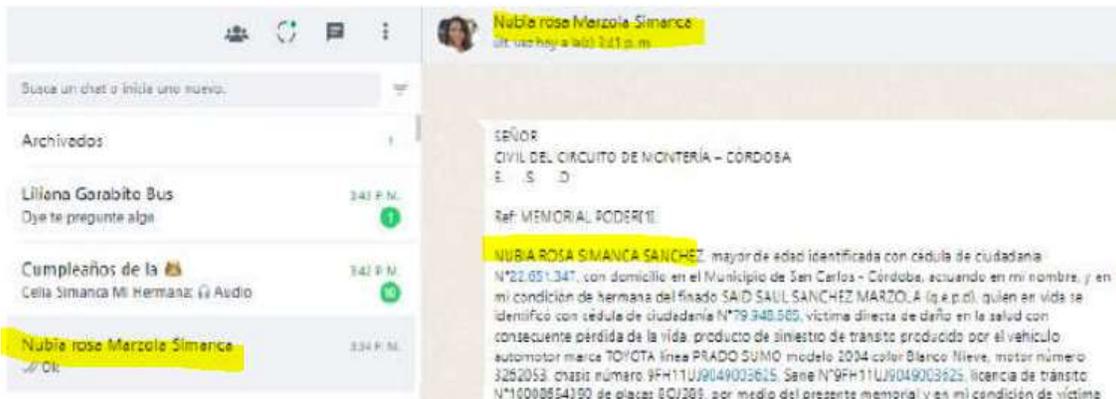


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. El poder de la señora **NUBIA ROSA SIMANCA SANCHEZ** fue otorgado a través de chat (whatsapp web), desde el teléfono de **Nubia Rosa Marzola Simanca**; teléfono que, al parecer, corresponde a otra persona. Ver.



Los demás poderes no aparecen firmados ni autenticados (conforme lo ordena el artículo 74 del C.G.P.), ni en su defecto, tampoco fueron otorgados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes anotado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente se otorgará facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVARES; se reconocerá personería cuando se alleguen los poderes otorgados en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: OTORGAR al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ÁLVAREZ –CC. 78.024.252 y T.P. 121.664 del C.S.J.**, facultad para actuar frente al presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d3535283b0420436bbbb0706926415d9ae981eddd66fd6dca9f9c445b0f9da**

Documento generado en 09/08/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>